

TERMINACION DE PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso ejecutivo singular radicado No. 2020-345 adelantado por la MUELA S.A.S. contra CONSORCIO SENDERO LAS GACHAS, conformado por CONSTRUSECO S.A.S. Y SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA no hay crédito ni remanente embargado. Bucaramanga 16 de diciembre de 2020.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG

RADICADO: 345-2020 MINIMA CUANTIA SIN SENTENCIA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho, Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

La apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo adelantado por LA MUELA S.A.S. contra CONSORCIO SENDERO LAS GACHAS conformado por CONSTRUSECO S.A.S. Y SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor base de la acción y renuncia a términos de ejecutoria.

Con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por LA MUELA S.A.S. contra CONSORCIO SENDERO LAS GACHAS conformado por CONSTRUSECO S.A.S. Y SERRANO GOMEZ CONSTRUCCIONES LTDA. por pago total de la obligación y costas procesales

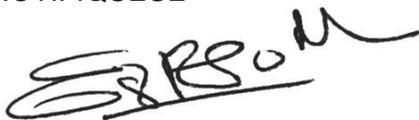
Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

Previamente a ordenarse el desglose se le solicita a la apoderada de la parte demandante indicar al juzgado quién de los tres demandados canceló la obligación.

Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria que hace la actora.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez